

185

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL 054 2015
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y LA UNIVERSIDAD
EAFIT

Entre los suscritos, **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.649.045 de Medellín, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, entre universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, debidamente facultado por el Acuerdo Superior 419 del 2014 y designado por el Consejo Superior Universitario mediante la Resolución Superior 1989 del 24 de febrero de 2015, que en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, de una parte, y de otra, **JUAN LUIS MEJÍA ARANGO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 8.351.889, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD EAFIT**, institución privada de educación superior, reconocida por medio de la Resolución 75 del 28 de junio de 1960, en su calidad de Rector, reconocido por el ICFES, por medio de la Resolución 71 del 30 de enero de 1996, teniendo en cuenta la voluntad y responsabilidad social que les asiste, tanto como las ventajas que representan las posibilidades de una adecuada complementación institucional en relación con la formación de talento humano para el desarrollo de ambas universidades y de la región antioqueña, acuerdan fijar, por medio de este convenio, los términos de colaboración mutua para la formación de personal docente y no docente, vinculado a las dos universidades, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: Las instituciones universitarias que suscriben el presente instrumento acuerdan establecer las bases para la mutua cooperación en las siguientes acciones:

- a. Realización de estudios de posgrado de sus empleados docentes o no docentes. En desarrollo de este propósito, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA pone a disposición de la UNIVERSIDAD EAFIT, y ésta pone a disposición de aquella, ocho (8) cupos por año, para que igual número de empleados adelanten estudios de posgrado en dichas instituciones. Se podrá hacer uso de estos cupos en los programas de especialización, maestría y doctorado y sólo por la duración del programa.

Co
/

- b. Las partes dispondrán de cupos para programas de extensión y de educación continua (cursos, talleres, seminarios, diplomas, entre otros), para la misma población, de acuerdo con su disponibilidad y previa concertación que se hará semestralmente.
- c. Preparación de proyectos y realización de investigaciones conjuntas, a través del establecimiento de alianzas entre los grupos de investigación de ambas universidades.
- d. Colaboración y apoyo mutuo para la utilización de la capacidad disponible de los laboratorios existentes en ambas instituciones, previa solicitud y programación de las acciones consideradas convenientes y necesarias.
- e. Diseño de programas de maestría o doctorado que se puedan ofrecer a través de las modalidades de titulación conjunta o doble titulación, en áreas estratégicas y complementarias para las dos instituciones.

SEGUNDA. Para que los empleados docentes y no docentes puedan beneficiarse del presente convenio, deberán cumplir con todos los requisitos administrativos que tenga dispuesta la Institución a la cual pertenecen. Igualmente, en caso de que sean seleccionados, tendrán que cumplir con las exigencias académicas y administrativas que cada Universidad otorgante del cupo tenga establecida como parte de su propia reglamentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cupos otorgados para los programas de posgrado objeto del presente convenio, no se contabilizarán al determinar el número mínimo de estudiantes requeridos por la institución, para obtener el punto de equilibrio económico del programa que ofrece.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el beneficiario de un posgrado exceda el tiempo correspondiente a la duración del programa, que incluiría aprobación de las asignaturas y el trabajo de grado, llámese monografía o tesis, de conformidad a lo establecido en cada institución, éste deberá asumir el pago por el periodo adicional.

TERCERA. Costos: Los costos correspondientes a la mutua cooperación de que habla la cláusula primera de este instrumento, en lo que se refiere a los gastos de matrícula - sin incluir los derechos complementarios -, serán exencionados por las dos Instituciones. En consecuencia, el presente acuerdo tiende a exencionar los

cop
X

gastos por concepto de matrícula, excluyendo expresamente costos relacionados con inscripción al programa, cursos nivelatorios, cursos complementarios, repetición de cursos y pasantías, los cuales serán cubiertos por el empleado-estudiante, o por la Institución a la que este pertenece. Para la compensación entre las Universidades que suscriben el presente convenio se tendrán en cuenta no sólo los programas de posgrado, sino además los cursos de extensión, diplomados, seminarios, etc.

CUARTA. Coordinación: El convenio contará con tres Comités coordinadores:

- Un Comité de Posgrados integrado por el Vicerrector de la Universidad EAFIT o su delegado y el Director de Posgrado de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA o su delegado.
- Un Comité de Extensión y Educación Continua integrado por el Coordinador de Formación del Talento Humano de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la Dirección de Desarrollo Humano y el Jefe del Centro de Educación Continua, de la Universidad EAFIT.
- Un Comité de Investigación conformado por el vicerrector de investigación de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y el Director de investigación de la Universidad EAFIT.

PARÁGRAFO: Estos Comités estarán encargados, entre otros asuntos, de coordinar el desarrollo del convenio en sus áreas respectivas, definir la asignación de cupos, buscar que se haga efectiva la reciprocidad, así como verificar el cumplimiento de los requisitos.

QUINTA. Duración: La duración del presente convenio será de diez (10) años contados a partir de su perfeccionamiento.

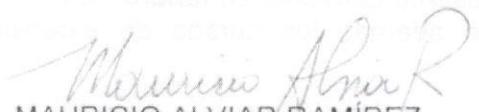
SEXTA. Cesión del Convenio. El presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes, salvo autorización previa, y por escrito, de la otra parte.

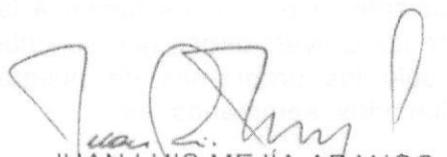
SÉPTIMA. Perfeccionamiento: El presente acuerdo se entiende perfeccionado para las partes una vez firmado por sus respectivos representantes legales.

OCTAVA. Propiedad Intelectual: La Propiedad Intelectual que deriva de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CAO
X

En constancia, se suscribe en Medellín, el 15 de octubre de 2015


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Rector
Universidad de Antioquia


JUAN LUIS MEJÍA ARANGO
Rector
Universidad EAFIT


Sandra Tinajero



COO
X